



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100005415 DEL 01/03/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de

Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, a proveerse en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo N° 177 del 18 de febrero de 2021, para la provisión del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, quien no expresó la intención de aceptar el encargo.

Que la funcionaria **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO** recibiría el derecho preferente, sin embargo, al no expresar que aceptaba el encargo, dentro del término establecido para tal efecto, cedió el derecho a la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, quien, a través de correo electrónico del 25 de febrero de 2021, indicó que no aceptaba el Encargo.

Finalmente la servidora **ZORAIDA VALERO BRAVO**, ostentaría el derecho al encargo, del cual no se pronunció interesada, y teniendo en cuenta que no existen más funcionarios enlistados en el estudio de encargo fue declarado desierto.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **SANDRA VIVIANA VANEGAS GARAVITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.980.411, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el nombramiento provisional de la señora **SANDRA VIVIANA VANEGAS GARAVITO**, en el empleo vacante definitiva de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **SANDRA VIVIANA VANEGAS GARAVITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.980.411, en la vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, distribuido en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, cuenta con una asignación salarial de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.980.227) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **SANDRA VIVIANA VANEGAS GARAVITO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA VIVIANA VANEGAS GARAVITO**, al correo electrónico sanvanga@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Contratista GATH
Revisó: Salima L. Vergara - Contratista DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno- Directora TH - Coordinadora GATH
Revisó Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Revisó: Marina Montes Álvarez- Secretaria General